



BCU
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

COMUNICADO

PROYECTO NORMATIVO

La Superintendencia de Servicios Financieros comunica que, en el día de la fecha, ha resuelto poner en conocimiento de las instituciones sujetas a su supervisión y del público en general un proyecto normativo que reglamenta a las entidades otorgantes de crédito. Este proyecto se enmarca en el artículo 34 del Texto Ordenado de la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay que faculta a la Superintendencia a reglamentar y controlar la actividad de las entidades que realizan colocaciones e inversiones financieras con recursos propios o con créditos conferidos por determinados terceros ([ir al proyecto](#)).

En este sentido, la propuesta define a las entidades otorgantes de crédito como *“aquellas personas físicas o jurídicas que, sin ser empresas administradoras de crédito ni empresas de servicios financieros, en forma habitual y profesional, otorguen créditos con recursos propios o con créditos conferidos por determinados terceros.”*

Se establecen ciertas exclusiones de dicha definición que comprenden a: las entidades que otorguen créditos a su personal, los proveedores de bienes y servicios no financieros que otorguen crédito comercial a sus clientes y los organismos de seguridad social que confieran créditos a sus afiliados y beneficiarios.

En una primera instancia, se ha optado por establecer la obligación de registro únicamente a aquellas entidades que superen las UR 100.000 (aproximadamente USD 3,5 MM) en términos de créditos otorgados al cierre del ejercicio, las que se denominan entidades otorgantes de crédito de mayor actividad.

El proyecto procura establecer un marco normativo que regule la actividad de estas instituciones con el objetivo que se señala en el TOCO: *“otorgar la adecuada información a los consumidores, procurar la protección de los mismos respecto a las prácticas abusivas y la prevención en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo”*. En este sentido, para cumplir con dichos objetivos, se han establecido requerimientos en la materia que les serán exigibles tanto a las entidades de mayor como a las de menor actividad.

Asimismo, señalamos que las entidades otorgantes de crédito de mayor actividad estarán obligadas a adoptar el marco contable vigente para las instituciones de intermediación financiera, empresas administradoras de crédito de mayores activos y empresas de servicios financieros. Al igual que dichas instituciones, deberán informar sus créditos a la central de riesgos crediticios.

Estos son los principales aspectos de la normativa que se propone para estas entidades, las que no estarán sujetas a requisitos de gobierno corporativo, capital mínimo ni tope de riesgos.



BCU
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

A efectos de evitar que el documento puesto a consulta resulte demasiado extenso, se ha optado por no transcribir artículos que aplican actualmente a otros supervisados y a los que simplemente se les modifica su ámbito de aplicación o referencia a la institución alcanzada para que queden incluidas las entidades otorgantes de crédito. En estos casos, se señala solamente el número y nombre del artículo.

Reviste gran importancia el aporte que la Superintendencia pueda recibir por parte de las instituciones implicadas en esta propuesta normativa.

El plazo para la recepción de comentarios será improrrogable y vencerá el 11 de mayo de 2022.

Se recibirán los mismos a través del correo electrónico ssfproyectornormativoif@bcu.gub.uy, indicando en el tema o asunto del correo remitido el proyecto al que refieren los comentarios.